



Area Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

DAMB-STM- E5200

Bucaramanga, 12 DIC 2013

SERVIENTREGA
224508017
12-DIC-13.

Señora
MARIA CRISTINA SARMIENTO
Calle 200 No.12-152 Casa 154
Conjunto Valmonti
Floridablanca

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000985 del 25 de Noviembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: Daniel José Arenas Santamaría- Contratista-STM
c.c. Archivo Dirección

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N° 000985 (25 NOV 2013)	VERSIÓN: 01

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SEÑORA MARIA CRISTINA SARMIENTO PORRAS, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SMT-396 AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas por los Acuerdos Metropolitanos 009 de Octubre 24 de 2001 y 008 de Junio 11 de 2003, Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, Ley 1625 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" preceptúa "*Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:...n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.*"
2. Que conforme lo señala el Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 "...Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi..." la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003 en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
4. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte **No. 003918**, elaborado por el Agente de Policía Intendente FAUSTINO GUEVARA CELIS. identificado con la placa **No. 600**, integrante de la SETRA-MEBUC; se pudo establecer que el día 10 de Diciembre de 2012, el señor FLABIO MONROY GARZON al mando del vehículo de placas **SMT-396** afiliado a la Empresa TRANSPORTE VILLA DE SAN CARLOS S.A., se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin portar tarjeta de control.
5. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: "...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:..."
 - 4º. Las personas que violen o facilitan la violación de las normas
 - 5º. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Guadalupe - Girón - Piedecuesta</p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CÓDIGO: STM-REG-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN N°: 000005 25 NOV 2013</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

6. Que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Art.49 establece los requisitos para la expedición de la tarjeta de control, la cual deberá ser solicitada en la empresa por la propietaria del vehículo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo.
7. Que presuntamente la Señora MARIA CRISTINA SARMIENTO PORRAS, no había tramitado la tarjeta de control al conductor asignado al vehículo de su propiedad de placas SMT-396 ante la empresa vinculante, razón por la cual el mismo No portaba tarjeta de control al momento que le fue requerida
8. Que es obligación de los propietarios de los vehículos de servicio público, el de solicitar a la empresa vinculante la expedición de la tarjeta de control, así como la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio.
9. Que la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, en su capítulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a las sanciones que infrinjan las normas de transporte, específicamente el artículo 46 establece: "...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:...e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituya una violación a las normas de transporte. PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte..."
10. Que presuntamente LA SEÑORA MARIA CRISTINA SARMIENTO PORRAS en su condición de propietaria se encuentra incurso en la citada conducta, al facilitar la violación de la norma de transporte.
11. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No.003918 del **10 de Diciembre de 2012**, se observa que la propietaria del vehículo es la SEÑORA MARIA CRISTINA SARMIENTO PORRAS, información que fue confirmada por la empresa vinculadora mediante correo electrónico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa LA SEÑORA MARIA CRISTINA SARMIENTO PORRAS, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **SMT-396** afiliado a la Empresa **TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N° 003918 (25 NOV 2013)	VERSIÓN: 01

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 003918 de fecha 10 de Diciembre 2.012.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo la Señora MARIA CRISTINA SARMIENTO PORRAS para que mediante escrito responda a los cargos aquí formulados, solicitando y aportando las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente LA SEÑORA MARIA CRISTINA SARMIENTO PORRAS y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 336 de 1.996 e inciso segundo del Artículo 51 del Decreto 3366 de 2.003.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

25 NOV 2013



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaría.- Contratista STM

Reviso: Dra. Nelly Patricia Marín Rodríguez.- Prof. Universitario.- Área Jurídica STM